

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

# PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TONANITLA

## VOLUMEN II, NÚMERO 3

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: DOS

FECHA: TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, VIERNES 06 DE FEBRERO DEL 2026

DIRECCIÓN: CALLE BICENTENARIO No. 1, COLONIA CENTRO, SANTA MARÍA TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55785

### CON FUNDAMENTO EN

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 48 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 91 FRACCIÓN VIII, XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

#### CONSIDERANDO

**QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO LO SIGUIENTE:**

**ÚNICO.** POR UNANIMIDAD DE VOTOS ES APROBADO EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

SE PUBLICA EN ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y PÁGINA OFICIAL DE INTERNET.

**QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO LO SIGUIENTE:**

**ÚNICO.** POR UNANIMIDAD DE VOTOS ES APROBADO EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

SE PUBLICA EN ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y PÁGINA OFICIAL DE INTERNET

**A T E N T A M E N T E**

**“GOBIERNO QUE TRANSFORMA CON EXPERIENCIA”**

[RÚBRICA]

---

C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

[AUTORIZÓ]

[RÚBRICA]

---

LCDA. ALEJANDRA MERITT

MALDONADO VARGAS

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE TONANITLA.

[VALIDÓ Y DIO FE]

(RÚBRICA)

**C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**TONANITLA**

**LIC. GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MIGUEL ANGEL PEREZ ANTONIO**  
PRIMER REGIDOR

**C. ALDAIR GUERRA PINELO**  
TERCER REGIDOR

**C. JOSELYN YERED DIAZ BAHENA**  
QUINTA REGIDORA

**C. VICTOR ARMANDO PINEDA**  
**MORALES**  
SÉPTIMO REGIDOR

**C. ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**  
SEGUNDA REGIDORA

**C. BLANCA ESTELA MARUTANO**  
**GUTIERREZ**  
CUARTA REGIDORA

**C. ESTEBAN MORALES RODRIGUEZ**  
SEXTO REGIDOR

**LCDA. ALEJANDRA MERITT MALDONADO VARGAS**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA**  
**EN TÉRMINOS DEL ART. 91 FRACCIONES V, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA**  
**MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo **1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria para las autoridades, unidades administrativas e integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tonanitla, Estado de México.

Artículo **2.** Tiene por objeto regular la integración, estructura, operación, funcionamiento, atribuciones y organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tonanitla, Estado de México.

Artículo **3.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tonanitla, Estado de México tiene a su cargo la función de seguridad pública y movilidad y seguridad vial dentro del territorio municipal.

Artículo **4.** El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de seguridad pública municipal.

Artículo **5.** El Presidente de la República o en su caso el Gobernador del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública cuando residiere habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

Artículo **6**. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, comprende faltas administrativas, la prevención de los delitos, coadyuvar en la reinserción social y cumplimentar las medidas disciplinarias decretadas por autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Artículo **7**. La movilidad es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas mismas, de bienes y mercancías dentro del municipio.

Artículo **8**. La seguridad vial es el conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir, reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.

Artículo **9**. La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tonanitla, Estado de México, estará encabezada por una persona a quien se le denominará Director (a), designada por el Ayuntamiento conforme a la propuesta presentada por el Presidente Municipal. El Director (a) deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Contará con el apoyo de las unidades administrativas y los elementos que determine el presente Reglamento para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo **10**. El Director (a) actuará bajo el mando del Presidente Municipal, en todo lo relativo a seguridad pública, y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios.

Artículo **11**. El Director (a), tendrá el grado de Comisario y será autoridad en materia de seguridad, de movilidad y seguridad vial en el Municipio y, por lo tanto, será el responsable de su conducción, disciplina y administración, de conformidad con la legislación detallada en el artículo anterior, así como de las directrices del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo **12**. El Director (a) y los titulares de las diversas unidades administrativas que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tonanitla, Estado de México, contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán asignados por el Ayuntamiento en el correspondiente presupuesto de egresos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA DIRECCIÓN**

Artículo **13**. Adicional a las facultades conferidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y el Bando Municipal de Tonanitla vigente, el Director(a) de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal los planes y programas de seguridad pública, movilidad y seguridad vial;
- II. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia y bajo los convenios de coordinación suscritos.
- III. Comparecer ante el Cabildo para informar sobre el estado de la Dirección o asuntos específicos de su cargo.
- IV. Organizar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública;
- V. Implementar operativos tácticos dentro del territorio municipal;
- VI. Otorgar cambios de turno del personal según las necesidades del servicio y la sectorización del territorio municipal.
- VII. Administrar y mantener actualizadas las bases de datos de personal, estadísticas delictivas y el Registro Estatal de Seguridad Pública (altas, bajas, vehículos y equipo).
- VIII. Instruir el resguardo de las instalaciones y bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- IX. Coadyuvar en la gestión de la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego;
- X. Administrar y distribuir el armamento y municiones de acuerdo con las necesidades del servicio; además, denunciar de inmediato ante las autoridades competentes cualquier robo o extravío;
- XI. Asegurar la capacitación y profesionalización técnica y práctica de los integrantes de la Dirección;
- XII. Aplicar los correctivos disciplinarios o sanciones directas por incumplimiento al régimen disciplinario a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, conforme al artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que deberán aplicarse dentro del servicio;

- XIII.** Otorgar comisiones temporales y/o justificación de incidencias del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y la normativa aplicable.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo **14.** La Dirección, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I.** Centro de control y comando (C2)
- II.** Secretaria Técnica
- III.** Unidad de Asuntos Internos
- IV.** Comisión de Honor y Justicia

Artículo **15.** Las áreas administrativas que auxilian a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cumplen funciones esenciales para la gestión, el control y la transparencia en el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo **16.** El C2 es responsable de la vigilancia tecnológica, la recepción y canalización de reportes ciudadanos, así como el monitoreo de cámaras de videovigilancia. Este centro coordina la atención inmediata de incidentes, gestiona la comunicación entre los equipos operativos y apoya en la toma de decisiones rápidas ante emergencias. Además, mantiene registros detallados de eventos relevantes y genera estadísticas para la planeación estratégica en materia de seguridad.

Artículo **17**. La Secretaría Técnica es responsable de la elaboración, revisión y actualización de documentos normativos, procedimientos y reportes institucionales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México. Esta área coordina la programación de sesiones, el resguardo y control de expedientes, así como la integración de informes oficiales que respaldan la toma de decisiones del titular de la Dirección. Además, actúa como vínculo entre las diversas áreas administrativas, asegurando el cumplimiento de los acuerdos, la correcta aplicación de las políticas internas y la observancia de la normativa estatal vigente en materia de seguridad pública.

Artículo **18**. La Unidad de Asuntos Internos tiene como principal función: Vigilar el comportamiento ético y profesional de los integrantes de la Dirección. Investiga denuncias y quejas sobre presuntas irregularidades, realiza auditorías internas y propone medidas correctivas para fortalecer la transparencia y la confianza ciudadana. Además, promueve acciones de prevención y capacitación en temas de integridad y responsabilidad administrativa.

Artículo **19**. La Comisión de Honor y Justicia es la instancia encargada de analizar y resolver los procedimientos disciplinarios. Determina las sanciones correspondientes conforme al marco legal y reglamentario aplicable, garantizando el debido proceso y la equidad en sus resoluciones. Su labor contribuye a la profesionalización y al fortalecimiento de la ética institucional dentro de la Dirección.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LAS UNIDADES OPERATIVAS**

Artículo **20**. La Dirección, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las unidades operativas que desempeñan funciones fundamentales para el adecuado funcionamiento y eficacia de la seguridad pública municipal, siguientes:

- I.** Subdirección
- II.** Jefes de turno
- III.** Célula de búsqueda de personas
- IV.** Policía de género
- V.** Agrupamiento de motopatrullas
- VI.** Elementos
- VII.** Personal administrativo

Artículo **21**. La Subdirección es responsable de coordinar y supervisar las actividades de las diferentes áreas operativas, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la correcta aplicación de los planes y programas de seguridad pública municipal. Además, actúa como enlace entre la Dirección y las unidades operativas, asegurando la transmisión efectiva de instrucciones y políticas internas.

Artículo **22**. Los Jefes de turno supervisan y dirigen al personal operativo durante los diferentes horarios de servicio, asegurando el cumplimiento de los protocolos, la correcta atención de incidentes y la rendición de informes sobre las actividades realizadas en cada turno.

Artículo **23**. La Célula de búsqueda de personas es la encargada de activar y coordinar los protocolos de localización de personas desaparecidas, colaborando con autoridades y familiares, así como difundiendo alertas y realizando investigaciones de campo para agilizar la localización segura de las personas.

Artículo **24**. La Policía de género atiende reportes y casos relacionados con violencia de género, brindando acompañamiento, protección y orientación a las víctimas, además de coordinar acciones preventivas y de sensibilización en la comunidad.

Artículo **25**. El Agrupamiento de motopatrullas realiza patrullajes dinámicos y de reacción inmediata en motocicleta, permitiendo una respuesta ágil ante incidentes, la vigilancia de zonas de difícil acceso y el apoyo en operativos especiales.

Artículo **26**. Los Elementos son los policías operativos encargados de la prevención y disuasión de delitos, la protección de la ciudadanía, la intervención en situaciones de emergencia y la aplicación del marco legal vigente.

Artículo **27**. El Personal administrativo apoya en la gestión documental, trámites internos, elaboración de reportes y tareas logísticas que permiten el funcionamiento eficiente de las áreas operativas y la atención adecuada a la ciudadanía.

Artículo **28.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, los elementos que integran la Dirección tienen el carácter de Policías Municipales.

Artículo **29.** La actuación de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirá por los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto irrestricto a los Derechos Humanos, en términos de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo **30.** Para ser elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
  - III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
  - IV. Acreditar la enseñanza media superior o equivalente;
  - V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;
  - VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
  - VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IX. No padecer alcoholismo;
  - X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- y

**XI.** Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo **31.** No podrán reingresar y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esta función a los Cuerpos de la Dirección de Seguridad Pública, los elementos que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito doloso, sancionado con pena corporal.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo **32.** Los módulos de vigilancia en el territorio municipal proporcionaran a la población, servicios adicionales mediante programas que establezcan estrategias y mecanismos de comunicación con la comunidad, así como la difusión de acciones preventivas, recepción de sugerencias, quejas y denuncias, aplicando día con día las medidas necesarias para dar cumplimiento al ordenamiento aplicado.

Artículo **33.** Solamente el personal de la Dirección de Seguridad Pública serán los autorizados para usar los uniformes, insignias y emblemas destinados al desempeño de sus funciones en los términos del presente Reglamento.

Artículo **34.** Los uniformes, insignias de grado, escudos y gafetes de identificación del personal de la Dirección de Seguridad Pública, tendrán características únicas con el objeto de que se identifique la pertenencia al cuerpo policiaco municipal de Tonanitla, Estado de México.

Artículo **35**. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, tendrán la obligación de portar los uniformes, insignias de grado, emblemas, gafete de identificación y equipo reglamentario correspondiente, en todos y cada uno de los actos de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para no hacerlo, por el Director de Seguridad Pública, mediante un escrito, que contendrá las manifestaciones respectivas.

Artículo **36**. Salvo los casos previstos en el artículo que antecede, queda prohibido estrictamente utilizar otros uniformes, combinarlo con ropa inadecuada, así como utilizar insignias diferentes a las requeridas por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tonanitla, Estado de México.

Artículo **37**. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como tener una buena higiene personal, y pelo corto para varones y recogido para mujeres, en caso contrario será sancionados por desobediencia al mismo. Asimismo, los aditamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones (casco, radio, identificación laboral).

Artículo **38**. El personal de la Dirección tendrá la obligación de conservar el equipo que les sea asignado, limpio y en buenas condiciones debiendo reportar de inmediato cualquier falla o compostura a quien corresponda.

Artículo **39**. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará a los elementos operativos, sin costo alguno, el uniforme reglamentario, así como el equipo necesario para desempeñar con eficacia su labor.

Artículo **40**. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán conforme a su cargo, el resguardo para el uso y custodia del armamento y equipo permitido por la ley, observando que se haga buen uso en el ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para su revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que para tal efecto designe el Director.

Artículo **41**. La utilización de las armas y municiones se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El elemento que porte algún arma de cargo o municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el cual se especificará la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.
- II. Las armas sólo podrán ser portadas por los elementos durante el ejercicio de sus funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles.
- III. En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado, el elemento responsable del arma deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público respectivo, remitiendo copia certificada de la carpeta de investigación correspondiente, debidamente firmada y sellada a la Secretaria de la Defensa Nacional para su trámite correspondiente.
- IV. El uso indebido o la pérdida del armamento o municiones dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes.

- V. El importe del armamento que sea extraviado por causas imputables a quien lo tenga bajo su resguardo, será descontado de las percepciones que tenga como empleado del Ayuntamiento, previo procedimiento administrativo que corresponda.

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS**

Artículo **42**. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tonanitla tendrán las siguientes obligaciones específicas de carácter municipal:

- I. Presentarse ante los ciudadanos de manera cortés mencionando su nombre y jerarquía antes de iniciar cualquier intervención, salvo que las circunstancias de peligro inminente lo impidan.
- II. Intervenir como mediador en conflictos comunitarios menores (ruido, uso de espacios públicos) antes de escalar a sanciones administrativas, privilegiando la cultura de la paz.
- III. Mantener un conocimiento actualizado de los centros educativos y puntos de riesgo de su zona o cuadrante asignado.

- IV.** Abstenerse de utilizar teléfonos celulares o dispositivos personales durante las horas de servicio, patrullaje o vigilancia, salvo para emergencias estrictamente necesarias.
- V.** Queda estrictamente prohibido grabar, fotografiar o difundir a través de redes sociales (TikTok, WhatsApp, Facebook, etc.) imágenes de escenas del crimen, detenidos, documentos oficiales o instalaciones, que puedan comprometer la seguridad o la dignidad de las personas.
- VI.** Realizar una revisión física de la unidad vehicular al inicio de cada turno, reportando mediante bitácora firmada cualquier daño, falta de mantenimiento o limpieza, siendo responsable de cualquier desperfecto no reportado previamente.
- VII.** Optimizar el consumo de combustible mediante rutas de patrullaje estratégicas, evitando mantener el motor encendido innecesariamente cuando la unidad se encuentre estacionada en puntos fijos.
- VIII.** Reportar por escrito al concluir el turno no solo las detenciones, sino también los apoyos ciudadanos prestados (auxilio vial, acompañamiento bancario, orientación a transeúntes).
- IX.** Conocer y aplicar los lineamientos del Modelo de Justicia Cívica municipal, informando al ciudadano sobre las faltas administrativas cometidas antes de realizar el traslado ante el Juez de Justicia Cívica.

- X. Participar obligatoriamente en los programas de acondicionamiento físico y salud que establezca la Dirección, a fin de garantizar la capacidad de respuesta operativa.

Artículo **43**. Adicionalmente a lo expuesto en el artículo anterior, los elementos que proporcionen vialidad en el servicio de su deber están obligados a lo siguiente;

- I. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, así como las Leyes y Reglamentos vigentes.
- II. Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención de accidentes viales.
- III. Registrar en las puestas a disposición, las infracciones cometidas por el ciudadano y presentarlo ante el Juez Cívico, quien determinara su situación jurídica.
- IV. Tomar las medidas necesarias para dar pasó prioritario a los vehículos de los servicios de emergencia.
- V. Realizar las medidas necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se presente un hecho de tránsito, con el objeto de preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, así como evitar mayores percances. Respetando en todo momento los derechos humanos de los infractores en la comisión de algún ilícito.

- VI. Las demás que determinen los ordenamientos de aplicación supletoria a la materia

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS**

Artículo **44**. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán los siguientes derechos:

- I. El Ayuntamiento garantizará defensa jurídica externa y especializada en materia penal y administrativa desde el momento en que el elemento sea señalado por actos realizados en cumplimiento del deber, sin que el costo sea descontado de su salario.
- II. Fuera de sus horarios de turno o de los periodos de "alerta máxima" declarados oficialmente, los elementos tienen derecho que se les respete su tiempo de descanso y convivencia familiar.
- III. Los elementos hombres gozarán de un periodo de licencia de paternidad prevista en la ley.
- IV. Derecho a recibir al menos dos dotaciones completas de uniforme al año (calzado, vestimenta táctica y equipo de lluvia) de materiales que cumplan con estándares internacionales de durabilidad y comodidad térmica.

- V. Derecho a contar con áreas de descanso, aseo y alimentación higiénicas dentro de las instalaciones de la Dirección, separadas de las áreas de retención.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ELEMENTOS**

Artículo **45**. Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México:

- I. Violar los derechos humanos de los ciudadanos.
- II. Exigir o recibir regalos o dádivas, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción u omisión con motivo de sus funciones.
- III. Detener a persona alguna, salvo en caso de flagrante delito o falta administrativa, o por orden judicial.
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad competente.
- V. Proporcionar protección a actividades ilícitas o hacerse acompañar por personas ajenas a la corporación durante el servicio.
- VI. Utilizar indebidamente su cargo, armamento, vehículos, uniformes y equipo; empeñar, dar o prestar los bienes propiedad del Municipio.

- VII.** Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada.
- VIII.** Presentarse al servicio en estado de ebriedad, con notorio aliento alcohólico y/o bajo el influjo de sustancias tóxicas, o ingerirlas durante la prestación del servicio.
- IX.** Faltar a sus labores sin causa justificada, o abandonar el servicio o comisión antes de la llegada de su relevo.
- X.** Permitir la libertad de las personas aseguradas bajo su responsabilidad, sin la orden dictada por la autoridad competente.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PROFESIONALIZACIÓN Y SERVICIO DE LA CARRERA POLICIAL**

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo **46.** El Programa Rector de Profesionalización policial, aprobado por las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el instrumento al que se ajustarán los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Tonanitla, Estado de México.

Artículo **47.** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos, y aplicados a los ordenamientos de la actividad policial, una vez aprobados por el Sistema Nacional.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y CONDUCTAS ANTISOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Artículo **48**. Corresponde a los Cuerpos la Dirección de Seguridad Pública la prevención de conductas infractoras y delictivas mediante la implementación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de Seguridad Pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

Artículo **49**. Los Cuerpos de la Dirección de Seguridad Pública, deben otorgar el apoyo requerido por los Consejos de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, previsto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo **50**. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas de un delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas, en materia de Seguridad Pública.

Artículo **51**. Con base en el artículo 25 de la Ley que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios

suministraran, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

Artículo **52**. El Sistema de Información de los Cuerpos de la Dirección de Seguridad Pública, de Tonanitla, Estado de México, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de infracciones y delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario del armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines.
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;

- VI.** El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que indique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
  
- VII.** Las bitácoras de los recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal;
  
- VIII.** Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, de Tonanitla, Estado de México, de fecha 19 de septiembre de 2025, así como todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.